

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, entre otros principios, que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna (...);
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de educación Superior (LOES), establece que el objeto de la Ley es garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;
- Que,** el artículo 5 de la LOES, en su literal b), resalta como derechos de las y los estudiantes el acceso a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- Que,** la LOES en su artículo 118 establece los niveles de formación que imparten las instituciones de educación superior, los cuales son: nivel técnico o tecnológico superior, tercer nivel y cuarto nivel;
- Que,** para cumplir con los deberes establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y con el objeto de contribuir a garantizar la calidad de la educación superior y propender a la excelencia, es necesario expedir un reglamento que norme el proceso de admisión y nivelación;

En uso sus atribuciones,

RESUELVE

Expedir el presente:

REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN ESTUDIANTIL (CODIFICADO)

TÍTULO I DEL INGRESO

CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente reglamento regula las actividades académicas de admisión, de las y los estudiantes aspirantes a las carreras de las diversas modalidades de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

Art. 2.- Del ingreso.- Para el ingreso a la Universidad Tecnológica Indoamérica, los aspirantes a las diferentes carreras ofertadas, deberán presentar los siguientes documentos habilitantes para realizar su inscripción:

- a) 2 copias a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación; y,
- b) Pago del arancel correspondiente a la inscripción.

La entrega de los documentos habilitantes, se la realizará en el departamento de admisiones de la universidad al momento de la inscripción.

Art. 3.- Examen de Aptitud.- Los aspirantes deberán rendir obligatoriamente un examen de aptitud en un sistema informático diseñado para el efecto, previa la verificación de su identidad.

El examen evalúa aptitudes específicas en el desempeño y formación de las carreras profesionales ofertadas en la Universidad Tecnológica Indoamérica en las diferentes modalidades, y contempla la evaluación de 3 aptitudes específicas:

- a) **Aptitud Abstracta.-** aptitud específica de desarrollo, que evalúa componentes aptitudinales inherentes al desarrollo innato del conocimiento teórico y lógico;
- b) **Aptitud Verbal.-** aptitud de aprendizaje que evalúa el manejo y la destreza en la utilización del lenguaje verbal y simbólico; y,
- c) **Aptitud Numérica.-** aptitud de aprendizaje que evalúa el manejo de los números y de las operaciones matemáticas lógicas.

Cada una de las aptitudes evaluadas contempla dimensiones cognitivas específicas (modelos de ejercicios) en el desarrollo, ejecución, aplicación y evaluación del examen aptitudinal de ingreso.

Los aspirantes dirigidos a través de la política de cuotas con la SENESCYT, deberán rendir y aprobar el examen de admisión previo a su ingreso y acceso a la beca de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

Art. 4.- Preparación para el examen de aptitud.- Los aspirantes a las carreras ofertadas en la Universidad Tecnológica Indoamérica en las diferentes modalidades, podrán acceder de manera gratuita a un curso de preparación para el examen de aptitud diseñado como parte del proceso de admisión a las carreras:

- a) Los contenidos del curso prepararán al aspirante en el desarrollo de destrezas y competencias aptitudinales para rendir el examen de aptitud en óptimas condiciones; y,
- b) Los contenidos del curso, así como la planificación de su duración, serán definidos por la Comisión de Admisión y Nivelación.

Art. 5.- Rendición de exámenes.- Los aspirantes deberán rendir el examen de aptitud de acuerdo a la planificación establecida para el efecto por la Comisión de Admisión y Nivelación, misma que constará en la programación académica de cada periodo.

Art. 6.- Resultado de exámenes.- La Universidad Tecnológica Indoamérica, a través de la Comisión de Admisión y Nivelación, realizará la publicación de los resultados del examen de aptitud de las diferentes modalidades, en la página web y espacios informativos de la institución.

CAPÍTULO II DE LA NIVELACIÓN

Art. 7.- De la evaluación diagnóstica. - los estudiantes matriculados en el primer semestre de las diferentes carreras y modalidades, durante la primera semana de labores académicas, rendirán un examen diagnóstico de conocimientos (competencias específicas) de acuerdo al perfil de ingreso de cada carrera.

Art. 8.- De la nivelación.- el curso de nivelación estará dirigido a los estudiantes que en el examen diagnóstico evidencien debilidades en el perfil de ingreso a la carrera.

Art. 9.- De la duración.- el curso de nivelación académica, tendrá una duración de 120 horas distribuidas en:

- a) Actividades de docencia;
- b) Actividades autónomas; y,
- c) Actividades colaborativas.

El curso deberá constar en la programación académica de cada periodo.

Art. 10.- Contenido del curso.- el contenido del curso de nivelación, se encontrará definido por los ejes de formación académico específico de cada carrera y que correspondan a su perfil de ingreso. La autoridad responsable de la carrera planificará los eventos académicos a desarrollarse de acuerdo al informe de la evaluación diagnóstica.

CAPÍTULO III DE LA PLATAFORMA VIRTUAL

Art. 11.- Uso de la plataforma virtual para el curso en línea.- la utilización de la plataforma virtual para el acompañamiento del curso de nivelación para las diferentes modalidades de estudio que oferta la Universidad Tecnológica Indoamérica, será de acceso a la comunidad universitaria atendiendo a lo establecido en las políticas de uso del aula virtual.

TÍTULO II

CAPÍTULO I COMISIÓN DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN

Art. 12.- De la Comisión de Admisión y Nivelación. - La Comisión de Admisión y Nivelación estará conformada por:

- a) El Director o Directora Ejecutiva Institucional quien la presidirá;
- b) El Director o Directora Institucional Académica;
- c) El Procurador o Procuradora de la Universidad.
- d) El Coordinador o Coordinadora de Bienestar Universitario;
- e) El Coordinador o Coordinadora Académica de Carrera o Programa por Modalidad y Sede, designado por el Rector;
- f) Un o una representante de los docentes a tiempo completo designado (a) por el Rector; y,
- g) Un Secretario o Secretaria de la Comisión que será designado fuera de su seno.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-04-005-CSU-2020, de 12 de agosto de 2020, expedida en la Cuarta Sesión Ordinaria de Consejo Superior Universitario)

Art. 13.-Atribuciones de la Comisión.- La Comisión de Admisión y Nivelación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Planificar los períodos de ejecución de los exámenes de admisiones (aptitud);
- b) Regular y controlar el proceso administrativo y logístico de admisión y nivelación;
- c) Validar los exámenes de admisión (aptitud), contando con el suministro de información de las Facultades y carreras en base a los conocimientos de la formación de Bachillerato; y,
- d) Disponer la publicación de los resultados de los exámenes de admisión.

Art. 14.- Atribuciones del Coordinador de Admisiones.- El Coordinador de Admisiones, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar las actas de apertura y cierre de los procesos de admisión;
- b) Planificar los cronogramas de exámenes de admisión;
- c) Vigilar por el buen desarrollo de las actividades inherentes a los exámenes de admisión, en coordinación con la Comisión de Admisión;
- d) Actualizar cada 2 años los reactivos utilizados en admisión;
- e) Levantar el registro de aspirantes a las diferentes carreras de la Universidad durante el proceso de inscripciones; y,
- f) Establecer y definir un cronograma de promoción de la oferta académica de grado y postgrado de la universidad.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Todo lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por Consejo Superior Universitario.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Reglamento rige a partir de la fecha de aprobación por Consejo Superior Universitario derogando disposiciones que le sean contrarias.

La presente Codificación contiene la Resolución No. 16-06-CSU-2016, expedida en la ciudad de Ambato el uno (01) de noviembre de 2016 por Consejo Superior Universitario, y reformada mediante Resolución No. SO-04-005-CSU-2020, de 12 de agosto de 2020.

Codificación dada en la ciudad de Ambato, a los doce (12) días del mes de agosto de 2020, en la Cuarta Sesión Ordinaria de Consejo Superior Universitario.



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN
EDMUNDO TAPIA
DEFAZ**

**Dr. Franklin Tapia Defaz
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARCELO XAVIER
CALDERON
VINTIMILLA**

**Marcelo Calderón Vintimilla
PROCURADOR
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**